



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

**EXTRACTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2019.-**

Señores asistentes

Alcalde-Presidente

D. Francisco Miralles Jiménez

Tenientes de Alcalde

D^a M^a Soledad Aranda Martínez

D. Miguel Camacho Magaña

D. José Francisco López Salido

D^a Francisca Hidalgo Fernández

D. Antonio García Martínez

Secretaria Accidental

D^a Magdalena Fernández Olmedo

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. - Al no formularse observación alguna por parte de los asistentes, por unanimidad, se aprueba el acta de la sesión celebrada el día 05 de febrero de 2019.

PUNTO 2º.- ORDENACIÓN DE GASTOS.- Dada cuenta de la relación de gastos nº 6, de fecha 11 de febrero de 2019, efectuada por el Sra. Interventora, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los gastos que en la misma se relacionan, según consta en el expediente, por un total de 134.949,34 euros con cargo al Presupuesto Municipal y por importe de 10.377,38 euros con cargo a la Residencia de Ancianos “Padre Zegrí” y por importe de 2.040,04 euros con cargo a la Residencia de Adultos “Virgen del Rosario”.

Seguidamente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los siguientes gastos:

Por valor de 647,55 euros por importe por diferencias retributivas complementarias por sustitución.

Por valor de 289,99 euros por importe por diferencias retributivas complementarias por sustitución.

Por valor de 385,76 euros en concepto de daños producidos en el vehículo de su propiedad, por expediente de responsabilidad patrimonial.

PUNTO 3º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS. -

Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada de distintos escritos y comunicaciones de los que se le da cuenta.

PUNTO 4º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. -

I.- OBRAS. - Vista la documentación presentada y el informe emitido al efecto por el Técnico Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder las siguientes:

1º.- Conceder las siguientes licencias de obras menores:

- **Lic. 011/19**
- **Lic. 010/19.**
- **Lic. 007/19**
- **Lic. 329/18**

2º.- Conceder **Lic. 317/18.**

3º.- Conceder la siguiente licencia de obra mayor, **Lic. 047/2018.**

II.- CERTIFICADOS DE OCUPACIÓN. - Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto por el Arquitecto Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder los siguientes certificados de ocupación:

1º.- certificado de ocupación de vivienda situada en Calle Gustavo Adolfo Bécquer, nº 42 de esta ciudad, en base al informe emitido según el cual:

“1.- Visto el art. 169 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el que se definen los actos sujetos a licencia urbanística, se encuentra en su apartado e), la ocupación y la primera ocupación de edificios establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

2.- En art. 175.2 del mismo texto legislativo dice que para la contratación definitiva de los servicios de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicación, las empresas suministradoras exigirán la licencia de ocupación o primera utilización.

3.- Visto el Certificado descriptivo y gráfico presentado y redactado por el Arquitecto Técnico, colegiado en el correspondiente de Jaén con el número 789, el edificio objeto del documento está situada en la C/Gustavo Adolfo Becquer, Nº-42 y que se desarrolla en planta baja, primera y segunda. El técnico estima su antigüedad superior a los 10 años. La edificación reúne condiciones habitabilidad, estabilidad y seguridad para el uso que se destina de almacén trastero, según lo previsto en el apartado d) del art. 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

4.- Visto que, en los archivos municipales, no consta la existencia de expediente de Disciplina Urbanística sobre la edificación de referencia, y en caso contrario, no cabe, por el plazo transcurrido, la adopción de medidas del restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 46 R.D.U.A.) y 185 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5.- La edificación le corresponde la referencia catastral 2987701VH9128N0001IZ, y se encuentra calificada, según el vigente P.G.O.U, como Suelo Urbano de uso Residencial Ensanche. Es la finca registral de Villacarrillo Nº-29439

6.- Vista la planimetría aportada, la edificación es disconforme con la ordenación urbanística vigente en cuanto incumple los siguientes preceptos:

Art.54.2 La edificabilidad excede en lo máximo permitido.

Art.44 Los vuelos exceden en lo máximo permitido.

*7.- La valoración de la obra según precios de referencia del Colegio de Arquitectos, para el año 2018 asciende a la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL EUROS (66.000 €).***



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

*Dado que la edificación es posterior a la normativa vigente infringiendo esta, respecto a la cual ya no se pueden adoptar medias de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo fijado en el art. 185.1 de la Ley 7/2002, cabe ser declarada como ASIMILADA AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN regulado por el art. 53.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
Por todo lo anterior, tengo a bien estimar favorablemente la ocupación de la edificación reseñada para el uso al que ha sido destinada hasta el día de la fecha.”*

2º.- certificado de ocupación de vivienda situada en Calle López Heredia, nº 13 3º Dcha. de esta ciudad, en base al informe emitido según el cual:

“1.- Visto el art. 169 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el que se definen los actos sujetos a licencia urbanística, se encuentra en su apartado e), la ocupación y la primera ocupación de edificios establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

2.- En art. 175.2 del mismo texto legislativo dice que para la contratación definitiva de los servicios de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicación, las empresas suministradoras exigirán la licencia de ocupación o primera utilización.

3.- Visto el Certificado descriptivo y grafico presentado y redactado por la Arquitecta, colegiada en el correspondiente de Jaén con el número 544, la vivienda situada en la planta 3-º del edificio plurifamiliar sito en C/López Heredia, Nº-13 objeto del documento y que se desarrolla en planta baja, primera, segunda, tercera y cuarta. El técnico estima su antigüedad superior a los 30 años. La edificación reúne condiciones habitabilidad, estabilidad y seguridad para el uso que se destina de vivienda, según lo previsto en el apartado d) del art. 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

4.- Visto que, en los archivos municipales, no consta la existencia de expediente de Disciplina Urbanística sobre la edificación de referencia, y en caso contrario, no cabe, por el plazo transcurrido, la adopción de medidas del restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 46 R.D.U.A.).

5.- La edificación le corresponde la referencia catastral 2690907VH9139S0010IP y se encuentra calificada, según el vigente P.G.O.U, como Suelo Urbano de uso Residencial Ensanche.

6.- Vista la planimetría aportada, la edificación es disconforme con la ordenación urbanística vigente en cuanto incumple los siguientes preceptos:

Art.54.3 El número de plantas excede en una a las máximas permitidas.

*7.- La valoración de la obra según precios de referencia del Colegio de Arquitectos, para el año 2018 asciende a la cantidad de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (61.650 €)**.*

Dado que la edificación es anterior a la normativa vigente, queda regulada por el art. 20 del PGOU, artículo 34 y disposición adicional primera de la Ley 7/2002, siendo su situación Legal Fuera de Ordenación

Por todo lo anterior, tengo a bien estimar favorablemente la ocupación de la edificación reseñada para el uso al que ha sido destinada hasta el día de la fecha.”

3º.- certificado de ocupación de vivienda situada en Calle Diego céspedes, nº 26 de esta ciudad, en base al informe emitido según el cual:

“1.- Visto el art. 169 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el que se definen los actos sujetos a licencia urbanística, se encuentra en su apartado e), la ocupación y la primera ocupación de edificios establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

2.- En art. 175.2 del mismo texto legislativo dice que para la contratación definitiva de los servicios de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicación, las empresas suministradoras exigirán la licencia de ocupación o primera utilización.

3.- Visto el Certificado descriptivo y grafico presentado y redactado por el Arquitecto Técnico, colegiado en el correspondiente de Jaén con el número 789, el edificio objeto del documento está situada en la C/Diego Céspedes, Nº-26 y que se desarrolla en planta baja y primera. El técnico estima su antigüedad superior a los 50 años. La edificación reúne condiciones habitabilidad, estabilidad y seguridad para el uso que se destina de vivienda, según lo previsto en el apartado d) del art. 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

4.- Visto que, en los archivos municipales, no consta la existencia de expediente de Disciplina Urbanística sobre la edificación de referencia, y en caso contrario, no cabe, por el plazo transcurrido, la adopción de medidas del restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 46 R.D.U.A.).

5.- La edificación le corresponde la referencia catastral 2883211VH9128S0001HY y se encuentra calificada, según el vigente P.G.O.U, como Suelo Urbano de uso Residencial Ensanche.

6.- Vista la planimetría aportada, la edificación es disconforme con la ordenación urbanística vigente en cuanto incumple los siguientes preceptos:

Art.34 La altura libre es inferior a la mínima permitida en planta baja.

7.- La valoración de la obra según precios de referencia del Colegio de Arquitectos, para el año 2018 asciende a la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA EUROS (81.050 €)**.
Dado que la edificación es anterior a la normativa vigente, queda regulada por el art. 20 del PGOU, artículo 34 y disposición adicional primera de la Ley 7/2002, siendo su situación Legal Fuera de Ordenación
Por todo lo anterior, tengo a bien estimar favorablemente la ocupación de la edificación reseñada para el uso al que ha sido destinada hasta el día de la fecha.”

4º.- certificado de ocupación de vivienda situada en Calle Ramón y Cajal, nº 115 de esta ciudad, en base al informe emitido según el cual:

1.- Visto el art. 169 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el que se definen los actos sujetos a licencia urbanística, se encuentra en su apartado e), la ocupación y la primera ocupación de edificios establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

2.- En art. 175.2 del mismo texto legislativo dice que para la contratación definitiva de los servicios de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicación, las empresas suministradoras exigirán la licencia de ocupación o primera utilización.

3.- Visto el Certificado descriptivo y grafico presentado y redactado por el Arquitecto, colegiado en el correspondiente de Jaén con el número 203, el edificio objeto del documento está situada en la C/Ramón y Cajal, Nº-115 y que se desarrolla en planta baja, primera y cámaras. El técnico estima su antigüedad superior a los 65 años. La edificación reúne condiciones habitabilidad, estabilidad y seguridad para el uso que se destina de almacén trastero, según lo previsto en el apartado d) del art. 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

4.- Visto que, en los archivos municipales, no consta la existencia de expediente de Disciplina Urbanística sobre la edificación de referencia, y en caso contrario, no cabe, por el plazo transcurrido, la adopción de medidas del restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 46 R.D.U.A.).

5.- La edificación le corresponde la referencia catastral 2584936VH9128S y se encuentra calificada, según el vigente P.G.O.U, como Suelo Urbano de uso Residencial Ensanche.

6.- Vista la planimetría aportada, la edificación es disconforme con la ordenación urbanística vigente en cuanto incumple los siguientes preceptos:

Art.34 La altura libre es inferior a la mínima permitida.

Art.36.El patio es inferior al mínimo permitido.

7.- La valoración de la obra según precios de referencia del Colegio de Arquitectos, para el año 2018 asciende a la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (89.600 €)**.

Dado que la edificación es anterior a la normativa vigente, queda regulada por el art. 20 del PGOU, artículo 34 y disposición adicional primera de la Ley 7/2002, siendo su situación Legal Fuera de Ordenación

Por todo lo anterior, tengo a bien estimar favorablemente la ocupación de la edificación reseñada para el uso al que ha sido destinada hasta el día de la fecha.”

5º.- certificado de ocupación de vivienda situada en Calle Carnicería, nº 32 de esta ciudad, en base al informe emitido según el cual:

1.- Visto el art. 169 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el que se definen los actos sujetos a licencia urbanística, se encuentra en su apartado e), la ocupación y la primera ocupación de edificios establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

2.- En art. 175.2 del mismo texto legislativo dice que para la contratación definitiva de los servicios de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicación, las empresas suministradoras exigirán la licencia de ocupación o primera utilización.

3.- Visto el Certificado descriptivo y grafico presentado y redactado por la Arquitecta colegiada en el correspondiente de Jaén con el número 544, la vivienda situada en C/Carnicería, 32 objeto del documento y que se desarrolla en planta baja, primera, segunda y tercera destinada a terraza cubierta con chapa metálica. El técnico estima su antigüedad superior a los 69 años. La edificación reúne condiciones habitabilidad, estabilidad y seguridad para el uso que se destina de vivienda, según lo previsto en el apartado d) del art. 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

4.- Visto que, en los archivos municipales, no consta la existencia de expediente de Disciplina Urbanística sobre la edificación de referencia, y en caso contrario, no cabe, por el plazo transcurrido, la adopción de medidas del restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 46 R.D.U.A.).

5.- La edificación le corresponde la referencia catastral 2388507VH9128N0001GZ y se encuentra calificada, según el vigente P.G.O.U, como Suelo Urbano de uso Residencial Ensanche.

6.- Vista la planimetría aportada, la edificación es disconforme con la ordenación urbanística vigente en cuanto incumple los siguientes preceptos:

Art.54.3 El número de plantas excede en una a las máximas permitidas.

Art.34. La altura libre de las plantas es inferior a la altura mínima permitida.

Art.54.10. Las cubiertas de chapa de acero no están permitidas.

7.- La valoración de la obra según precios de referencia del Colegio de Arquitectos, para el año 2018 asciende a la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (82.400 €)**.

Dado que la edificación es anterior a la normativa vigente, queda regulada por el art. 20 del PGOU, artículo 34 y disposición adicional primera de la Ley 7/2002, siendo su situación Legal Fuera de Ordenación

Por todo lo anterior, tengo a bien estimar favorablemente la ocupación de la edificación reseñada para el uso al que ha sido destinada hasta el día de la fecha.”



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

6º.- certificado de ocupación de vivienda situada en Calle Repullete, nº 55 de esta ciudad, en base al informe emitido según el cual:

“1.- Visto el art. 169 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el que se definen los actos sujetos a licencia urbanística, se encuentra en su apartado e), la ocupación y la primera ocupación de edificios establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

2.- En art. 175.2 del mismo texto legislativo dice que para la contratación definitiva de los servicios de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicación, las empresas suministradoras exigirán la licencia de ocupación o primera utilización.

3.- Visto el Certificado descriptivo y gráfico presentado y redactado por el Arquitecto Técnico, colegiado en el correspondiente de Jaén con el número 789, el edificio objeto del documento está situada en la C/Repullete, Nº-55 y que se desarrolla en planta baja, primera y cámaras. El técnico estima su antigüedad superior a los 50 años. La edificación reúne condiciones habitabilidad, estabilidad y seguridad para el uso que se destina de almacén trastero, según lo previsto en el apartado d) del art. 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

4.- Visto que, en los archivos municipales, no consta la existencia de expediente de Disciplina Urbanística sobre la edificación de referencia, y en caso contrario, no cabe, por el plazo transcurrido, la adopción de medidas del restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 46 R.D.U.A.).

5.- La edificación le corresponde la referencia catastral 2585451VH9128N0001AZ y se encuentra calificada, según el vigente P.G.O.U. como Suelo Urbano de uso Residencial Centro Histórico.

6.- Vista la planimetría aportada, la edificación es disconforme con la ordenación urbanística vigente en cuanto incumple los siguientes preceptos:

Art.34 La altura libre es inferior a la mínima permitida.

*7.- La valoración de la obra según precios de referencia del Colegio de Arquitectos, para el año 2018 asciende a la cantidad de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS (79.870 €)**.*

Dado que la edificación es anterior a la normativa vigente, queda regulada por el art. 20 del PGOU, artículo 34 y disposición adicional primera de la Ley 7/2002, siendo su situación Legal Fuera de Ordenación

Por todo lo anterior, tengo a bien estimar favorablemente la ocupación de la edificación reseñada para el uso al que ha sido destinada hasta el día de la fecha.”

7º.- certificado de ocupación de vivienda situada en Calle Gustavo Adolfo Bécquer, nº 5 de esta ciudad, en base al informe emitido según el cual:

“1.- Visto el art. 169 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el que se definen los actos sujetos a licencia urbanística, se encuentra en su apartado e), la ocupación y la primera ocupación de edificios establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

2.- En art. 175.2 del mismo texto legislativo dice que para la contratación definitiva de los servicios de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicación, las empresas suministradoras exigirán la licencia de ocupación o primera utilización.

3.- Visto el Certificado descriptivo y gráfico presentado y redactado por el Arquitecto Técnico, colegiado en el correspondiente de Jaén con el número 789, el edificio objeto del documento está situada en la C/Gustavo Adolfo Bécquer, Nº-5 y que se desarrolla en planta baja, primera y segunda, compuesto por tres viviendas (una por planta). El técnico estima su antigüedad superior a los 30 años. La edificación reúne condiciones habitabilidad, estabilidad y seguridad para el uso que se destina de almacén trastero, según lo previsto en el apartado d) del art. 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

4.- Visto que, en los archivos municipales, no consta la existencia de expediente de Disciplina Urbanística sobre la edificación de referencia, y en caso contrario, no cabe, por el plazo transcurrido, la adopción de medidas del restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 46 R.D.U.A.).

5.- La edificación le corresponde la referencia catastral 3188345VH9138N y se encuentra calificada, según el vigente P.G.O.U. como Suelo Urbano de uso Residencial Ensanche. Es la finca registral Nº-25.091 de Villacarrillo.

6.- Vista la planimetría aportada, la edificación es disconforme con la ordenación urbanística vigente en cuanto incumple los siguientes preceptos:

Art.34 La altura libre es inferior a la mínima permitida en plantas primera y segunda.

Art. 36. Existen patios con superficie inferior a la mínima permitida.

Art. 44. El vuelo excede al máximo permitido.

*7.- La valoración de la obra según precios de referencia del Colegio de Arquitectos, para el año 2018 asciende a la cantidad de **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON TRES CENTIMOS (112.286,03 €)**.*

Dado que la edificación es anterior a la normativa vigente, queda regulada por el art. 20 del PGOU, artículo 34 y disposición adicional primera de la Ley 7/2002, siendo su situación Legal Fuera de Ordenación

Por todo lo anterior, tengo a bien estimar favorablemente la ocupación de la edificación reseñada para el uso al que ha sido destinada hasta el día de la fecha.”

III.- RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL EN ACUERDO DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE VADO PERMANENTE. - La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder licencia de vado permanente en Calle Hermanos Navarrete, S/N de esta ciudad.

Visto lo anterior, se advierte error material en la localización del vado, y de conformidad con lo establecido en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Ante ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Rectificar el acuerdo de este mismo Órgano de 15 de enero de 2019 anteriormente mencionado, en el sentido de que la licencia de vado permanente se concede en el domicilio Calle Julio Romero de Torres, nº 21 en lugar de Calle Hermanos Navarrete, S/N de Villacarrillo.

2º.- Ratificarse en los demás extremos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de enero de 2019 antes referenciado.

IV.- CEMENTERIO MUNICIPAL. - Vista la documentación presentada y los informes emitidos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder los siguientes nichos, al haberse abonado los derechos correspondientes:

- el nicho 3752/3ª Fila Bloque 11º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 3750/1ª Fila Bloque 11º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 3749/4ª Fila Bloque 11º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 3748/3ª Fila Bloque 11º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 3747/2ª Fila Bloque 11º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 3746/1ª Fila Bloque 11º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 3743/2ª Fila Bloque 11º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 3744/3ª Fila Bloque 11º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 3753/4ª Fila Bloque 11º del Cementerio-01 de Villacarrillo.

PUNTO 5º.- BAJAS DISTINTOS SERVICIOS. – Se deja el asunto sobre la mesa para la próxima sesión.

PUNTO 6º.- RECLAMACIONES VARIAS. – Vistos las reclamaciones que a continuación se indican, contra liquidaciones del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como los informes emitidos por los servicios económicos, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda:



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

PRIMERO. -

RECLAMACIÓN DE D. XXX. - Anular y minorar la liquidación nº 2018/268, a nombre del solicitante, por importe de 1.120,10 euros, por no ajustarse a derecho.

RECLAMACIÓN DE Dª XXX. - Anular y minorar la liquidación nº 2018/1272, a nombre de la solicitante, por importe de 871,20 euros, recibo nº 2018/8831, por no ajustarse a derecho.

RECLAMACIÓN DE Dª XXX. - Anular y minorar la liquidación núm. 2018/1271, a nombre de la solicitante, por importe de 866,25 euros, recibo nº 2018/8830, por no ajustarse a derecho.

Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 04 de enero de 2019, respecto a las dos reclamaciones anteriores.

SEGUNDO. - Que por los servicios económicos del Ayuntamiento se lleven a cabo las operaciones y gestiones que sean necesarias para llevar a buen fin el presente acuerdo.

PUNTO 7º.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS. -

URGENCIAS. - La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar urgente el tratamiento de los siguientes asuntos:

I.-ENCARGO DEFENSA EN PROCEDIMIENTO 6/2019.- Dada cuenta del Procedimiento Ordinario 6/2019, Negociado BC, Demandado Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo, Acto Recurrido: Acuerdo Plenario de 27 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda:

1º.- Que el Ayuntamiento de Villacarrillo se persone en el Procedimiento Ordinario referenciado.

2º.- Encargar la defensa y representación en el procedimiento antes indicado al Letrado Asesor de este Ayuntamiento D. Juan Pedro Cano Zafra.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde, o a quien legalmente le sustituya, para la firma y gestión de la documentación necesaria para ejecutar el presente acuerdo.

II.- SEGUNDA ACTIVIDAD POLICÍA LOCAL POR EDAD. - Se da cuenta del escrito presentado por el Policía Local de este Ayuntamiento en el que expone que tiene cumplidos 57 años de edad y que, por tanto, al tener más de 55 años de edad, solicita su pase a segunda actividad por edad, con efectos del día 1 de marzo de 2019.

Vistos los artículos 28 y siguientes de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se Desarrolla la Situación Administrativa de Segunda Actividad de los Funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local del Ayuntamiento de Villacarrillo.

Teniendo en cuenta los informes recabados, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Declarar el pase a la situación administrativa de segunda actividad del Policía Local, con efectos del día 1 de marzo de 2019, por tener cumplida en esa fecha la edad legalmente establecida para el pase a la situación de segunda actividad para la escala básica de la Policía Local.

2º.- En la situación administrativa de segunda actividad, desempeñará las funciones establecidas en los Art. 23 y 24 del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local del este Ayuntamiento.

3º.- Al no quedar totalmente desvinculado el solicitante de la Policía Local, y teniendo en cuenta las funciones que ha de realizar, para el desempeño de la función en la situación de segunda actividad deberá seguir vistiendo el uniforme reglamentario de la Policía Local, incluyendo su arma reglamentaria, y con la indicación en sus emblemas “2ª Actividad”.

4º.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, servicios correspondientes, interesado y Delegados de Personal Funcionario.

III.-INICIO EXPEDIENTE SUMINISTRO EQUIPAMIENTO GIMNASIO MUNICIPAL. - Vista la necesidad de realizar el suministro del equipamiento necesario para dotar al nuevo Gimnasio Municipal y que se puedan desarrollar en el mismo actividades deportivas.

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: SUMINISTRO	
Objeto del contrato: SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA EL GIMNASIO MUNICIPAL	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 37420000-8: EQUIPAMIENTO GIMNASIO	
Valor estimado del contrato: 44.297,52 euros más I.V.A.	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 44.297,52 €	IVA 21%: 9.302,48 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 53.600,00 euros.	
Duración de la ejecución: UN MES	Duración máxima: UN MES

Al tratarse de material que conforma un conjunto homogéneo funcional, la separación por lotes podría afectar a la oferta económica y a las condiciones de los elementos a suministrar, así como su instalación y adaptación de espacios, obteniendo una mejor calidad-precio y una mejor gestión de la garantía con la adjudicación a un solo licitador. Por ello, la prestación comprendida en el objeto del contrato no es posible de manera separada, por lo que se justifica su no división por lotes.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

Vistos los informes de que obran en el expediente y a la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto simplificado, a través de la modalidad de leasing.

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: dotar al nuevo Gimnasio Municipal del equipamiento necesario para que se puedan desarrollar en el mismo actividades deportivas.

TERCERO. Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. Que por la Intervención municipal se tenga en cuenta que el contrato se financiará mediante leasing.

IV.- INICIO EXPEDIENTE ENAJENACIÓN DE PARCELAS. - Visto que este Ayuntamiento es propietario de los bienes patrimoniales que a continuación se describen ubicados en Vial Paralelo a Ctra. N322, propiedad de este Ayuntamiento y calificados como bienes patrimoniales:

PARCELA 3.- Parcela urbana número 3 de uso industrial e industria escaparate, con una extensión superficial de trescientos veinticinco metros cuadrados (325 m²). Linda al norte; parcela 2 y centro de transformación; al este con vial de nueva apertura y al que da frente; al sur con parcela 4; al oeste con parcela catastral 3494509VH9139S0001UR de Eustaquio Campos Moyano. Valor 50.183,25 €. Esta parcela cuenta con una carga urbanística valorada en 13.606,66 €. Finca Registral nº 37.892.

PARCELA 4.- Parcela urbana número 4 de uso industrial e industria escaparate, con una extensión superficial de trescientos veintidós metros cuadrados (322 m²). Linda al norte; parcela 3; al este con vial de nueva apertura y al que da frente; al sur con parcelas 5,6 y 7; al oeste con parcela catastral 3494509VH9139S0001UR de Eustaquio Campos Moyano. Valor 49.720,02 €. Esta parcela cuenta con una carga urbanística valorada en 13.481,06 €. Finca Registral Nº: 37.893

PARCELA 5.- Parcela urbana número 5 de uso industrial e industria escaparate, con una extensión superficial de trescientos treinta y nueve metros cuadrados (339 m²). Linda al norte; parcela 4; al

este con parcela 6; al sur con vial de nueva apertura y al que da frente; al oeste con parcela catastral 3494509VH9139S0001UR de Eustaquio Campos Moyano. Valor 52.344,99 €. Esta parcela cuenta con una carga urbanística valorada en 14.192,80 €. Finca Registral N°: 37.894

PARCELA 6.- Parcela urbana número 6 de uso industrial e industria escaparate, con una extensión superficial de trescientos sesenta y cinco metros cuadrados (365 m²). Linda al norte; parcela 4; al este con parcela 7; al sur con vial de nueva apertura y al que da frente; al oeste con parcela 5. Valor 56.359,65 €. Esta parcela cuenta con una carga urbanística valorada en 15.281,33 €. Finca Registral N°: 37.895

PARCELA 7.- Parcela urbana número 7 de uso industrial e industria escaparate, con una extensión superficial de trescientos noventa metros cuadrados (390 m²). Linda al norte; parcela 4; al este con vial de nueva apertura al que da frente; al sur con vial de nueva apertura y al que da frente; al oeste con parcela 6. Valor 60.219,90 €. Esta parcela cuenta con una carga urbanística valorada en 16.328,00 €. Finca Registral N°: 37.896

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento para la enajenación de la bien patrimonial propiedad de este Ayuntamiento descrito en los antecedentes mediante concurso.

SEGUNDO. Ordenar la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

TERCERO. Incorporado el Pliego al expediente, que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto.

CUARTO. Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para que resuelva lo que proceda.

V.- CONTRATACIONES PARA FIESTAS. - A propuesta de la Concejala Delegada de Festejos, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda realizar los siguientes contratos menores, aprobando y ordenando los gastos correspondientes con cargo a la partida de festejos:

- Con D. José Manuel Ocaña Ortega, la gestión y desarrollo I Feria Avícola Villacarrillo 2019, por importe de 2.112,81 euros, I.V.A. incluido.
- Con CREACIÓN Y DISEÑO DE EVENTOS MUSICALES S.L., Carpa 8X50, Equipo de sonido array Douglas 8, 8 top Douglas 8 y 2 sub 218 da, doble puente de luces, 8 móviles beam 7r was, 4 Móviles Aura, Mesa m32, el día 2 de marzo de 2019, en el Paseo Santo Cristo, por importe de 4.200,00 euros más I.V.A.
- Con D. Eduardo Garrido Rull, la realización del evento BULL PARTY el día 13 de septiembre de 2019, por importe de 1.500,00 euros más I.V.A.

VI.- CONVENIO PARA SEMIFINAL DE CICLO DE NOVILLADAS SIN PICADORES. - Dada cuenta de la necesidad de proceder al Convenio para llevar a buen fin la 2ª



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

SEMIFINAL del XXV CICLO DE NOVILLADAS SIN PICADORES, organizado por la ASOCIACIÓN ANDALUZA DE ESCUELAS DE TAUROMAQUIA “PEDRO ROMERO”, el próximo día 13 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Aprobar, en todo su contenido, el Convenio entre este Excmo. Ayuntamiento y D. Eduardo Ordóñez Acosta, D.N.I. n.º 31508586N, en calidad de Presidente de la Asociación Andaluza de Escuelas de Tauromaquia “Pedro Romero”, para llevar a buen fin la 2ª SEMIFINAL del XXV CICLO DE NOVILLADA SIN PICADORES en clase práctica, del Proyecto de Fomento de la Cultura Taurina en Andalucía, el próximo día 13 de julio de 2019, en la Plaza Municipal de Toros, festejo que será retransmitido en directo por las cámaras de Canal Sur TV.

VII.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES. - Vista las solicitudes de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta que la interesada ha aportado los datos y los documentos que establece el Art. 236.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y por unanimidad, acuerda, inscribir a las siguientes Asociaciones:

- Asociación “San Francisco de Asís”, en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con el n.º 95.
 - La Asociación está obligada a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y programa anual de actividades se comunicará en el mes de enero de cada año.
 - El incumplimiento de las obligaciones anteriores dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

- AMPA “Dulce Refugio”, en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con el n.º 96.
 - La Asociación está obligada a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y programa anual de actividades se comunicará en el mes de enero de cada año.
 - El incumplimiento de las obligaciones anteriores dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

VIII.- AYUDA POR NATALIDAD. - Visto el escrito presentado solicitando ayuda por natalidad por el nacimiento de su hija, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 27 de las Vigentes Normas Regulatoras de las Condiciones del Trabajo de Personal Funcionario de este Ayuntamiento y el informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder una Ayuda por Natalidad por importe de 210,35 euros.

IX.- DEVOLUCIÓN DE FIANZA. - Vista la documentación presentada y en base a los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda devolver las fianzas depositadas por los conceptos que a continuación se indican:

- fianza por importe de 361,57 euros depositada por la “redacción del proyecto del plan municipal de vivienda y suelo”.
- fianza por importe de 56,65 euros, depositada por “contratación en el suministro de agua en la finca sita en Calle Mingo Priego, nº 3 Bajo Izqda. de esta ciudad”.

X.- AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL. - Vista la documentación presentada y, en especial, los informes de la Trabajador/a Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder una Ayuda de Emergencia Social, que será gestionada desde los Servicios Sociales Comunitarios.

- Advertido error material en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 05 de febrero de 2019 concediendo ayuda por emergencia social.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Rectificar el acuerdo de este mismo Órgano de 05 de febrero de 2019 anteriormente mencionado, en el sentido de que la ayuda por emergencia social se concede por un importe distinto.

2º.- Ratificarse en los demás extremos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 05 de febrero de 2019 antes referenciado.

RUEGOS Y PREGUNTAS. - Se comentaron diversos asuntos de interés municipal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las veinte y cuarenta horas del día y en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que, como Secretaria Accidental, certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO